

EXPEDIENTE: RR.SIP.1547/2013	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 04/Diciembre/2013
Ente Obligado: Secretaría de Desarrollo Económico		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
<p data-bbox="289 716 1438 877">SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente REVOCAR la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, y se le ordena que:</p> <p data-bbox="289 926 1438 999">i. Proporcione copia simple del Formato de Solicitud y Resumen Ejecutivo que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal le remitió al solicitar:</p> <p data-bbox="289 1052 1438 1161">a) Mediante oficio DGRM/OM/SSP/0390/2013, el Dictamen para Omisión del Grado de Integración Nacional para la adquisición de vehículos tipo Sedan. Así como, el Dictamen SEDECO/DICT/285-JN/2013. Sólo en caso de que dichos vehículos hayan sido adquiridos para usarse como patrullas.</p> <p data-bbox="289 1213 1438 1409">b) Dictámenes de autorización de Omisión del Grado de Integración Nacional para adquirir vehículos tipo pick up doble cabina y vehículos tipo Sedán, equipados como patrullas, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica modelos dos mil trece. Así como, los Dictámenes respectivos SEDECO/DICT/268-JN/2013, SEDECO/DICT/266-JN/2013 y SEDECO/DICT/265-JN/2013 todos del veintiocho de junio de dos mil trece.</p> <p data-bbox="289 1461 1438 1703">Para atender el punto anterior, deberá clasificar como información reservada las características técnicas de los vehículos, con fundamento en el artículo 37, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siguiendo el procedimiento previsto en los diversos 42, 50 y 61, fracción XI de la referida ley, proporcionando versión pública de las documentales señaladas, en las que se teste la información reservada; previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal.</p>		



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.1547/2013

México, Distrito Federal, a cuatro de diciembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1547/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la Secretaría de Desarrollo Económico, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veinticinco de septiembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0103000040213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“copia de todos los documentos que recibió de SSP DF y genero la secretaria de desarrollo económica para la compra de patrullas de 2012 a la fecha.” (sic)

II. El treinta de septiembre de dos mil trece, mediante el oficio OIP/39/13 de la misma fecha, el Ente Obligado notificó la respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

*“...
previa consulta a la Unidad Administrativa correspondiente, le informo lo siguiente:*

*‘Esta Secretaría de Desarrollo Económico no recibió documentos por parte de la SSP DF, además de que no participo no genero presupuesto en la compra de patrullas para la misma’
...” (sic)*

III. El tres de octubre de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado manifestando que se le entregó una



respuesta categórica de inexistencia de la información, la que a su juicio fue falsa y transgredió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se adjuntó un documento que acredita la existencia de la información. Por ese motivo, solicitó se diera vista a la Contraloría para los efectos a los que hubiere lugar y se le entregara todo lo solicitado.

A su escrito, el particular adjuntó copia simple del Dictamen SEDECO/DICT/265-JN/2013 del veintiocho de junio de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico y dirigido al Secretario de Desarrollo Económico.

IV. El siete de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0103000040213 y la documental ofrecida por el particular.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El quince de octubre de dos mil trece, mediante el oficio OIP/152/2013 de la misma fecha, el Ente Obligado atendió el requerimiento de este Instituto, manifestando lo siguiente:

- El oficio de respuesta OIP/39/2013 del treinta de septiembre de dos mil trece, no transgredió el derecho de acceso a la información del particular, pues no se



recibieron documentos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tampoco participó en la compra de patrullas ni generó presupuesto para tal efecto.

- La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal es el ordenamiento jurídico que regula lo relativo a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- En los artículos 9, 26 y 27 de la referida ley, se establece que cada Dependencia o Ente de la Administración Pública es el responsable de las adquisiciones que realice, las cuales deberán sujetarse a los Procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a por lo menos Tres Proveedores o Adjudicación Directa, según la hipótesis que se actualice, siempre dando preferencia a los bienes y/o productos nacionales, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.
- Ahora bien, del artículo 30 del referido ordenamiento se desprende que para impulsar los productos nacionales, la contratación de productos extranjeros se condicionará únicamente para los casos en los que no existe producción nacional o bien, ésta sea menor al treinta y cinco por ciento, siempre y cuando exista un dictamen **previo** por parte de la **Secretaría de Desarrollo Económico**.
- El Dictamen al que se hace referencia en el punto anterior se elaborará a solicitud de las Dependencias, previo a iniciar cualquier procedimiento de compra, pero ello no implica que los solicitantes queden sujetos a la Adjudicación o Contratación, tan es así que las Dependencias pueden no ejecutar ningún procedimiento si así conviene a sus intereses, pues el Dictamen de Omisión de Grado de Integración Nacional no los obliga a una adjudicación o contratación forzosa.
- En congruencia con lo anterior, el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal condiciona el Procedimiento de Licitación Pública Internacional para los bienes y servicios, a la existencia de un Dictamen previo de Omisión o Disminución Nacional, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico.



- De igual forma, los Lineamientos para Determinar el Grado de Integración de los Bienes o Servicios de Importación a que se Sujetan los Convocantes y los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración Nacional, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de octubre de dos mil once, señalan que previo a la Convocatoria para Contratación se deberá realizar un estudio de mercado y un resumen ejecutivo para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, el Dictamen para la Omisión o Disminución del Grado de Integración Nacional respecto de los bienes o servicios que pretenden contratar.
- Los bienes y servicios que necesite la Administración Pública del Distrito Federal, se contratarán a través de tres tipos de procedimientos: Licitación Pública Nacional o Internacional, Adjudicación Directa e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores. No obstante, sin importar el Procedimiento las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán realizar un estudio de mercado para conocer el grado de integración nacional de los bienes o servicios que requieren, en caso de que el grado de integración sea inferior al treinta y cinco por ciento, deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico que emita un Dictamen para la omisión o disminución del grado de integración nacional, previa elección y convocatoria del procedimiento para contratación.
- De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el particular solicitó los documentos que se hayan recibido y emitido durante la sustanciación de alguno de los procedimientos de contratación, ya sea Licitación Pública, Adjudicación Directa o Invitación Restringida.
- La documental que adjuntó el particular consiste en un Dictamen de Disminución u Omisión de Integración Nacional expedido por el Director Ejecutivo de Regulación Económica, en uso de las atribuciones conferidas en la fracción VII, del artículo 53 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. El referido documento establece que no prejuzga el contenido de los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos involucrados en el procedimiento de Adjudicación, toda vez que la responsabilidad es del área solicitante, tan es así que la información que se proporciona para la elaboración del Dictamen lo hace bajo protesta de decir verdad, en términos de lo dispuesto por el numeral Séptimo, fracción I de los Lineamientos para Determinar el Grado de Integración de los bienes o servicios de Importación a que se Sujetan los Convocantes y los Criterios para la Disminución y Omisión del Porcentaje de Integración Nacional.



- Toda vez que las Dependencias son responsables de las Adjudicaciones que realizan, cuentan con amplias facultades para decidir qué, cómo, cuándo y con quién van a celebrar contratos, en tal virtud, el Dictamen de Omisión o Disminución de Grado de Integración Nacional no las obliga a iniciar o ejecutar algún procedimiento de Adquisición o Contratación, porque son las únicas que deciden si compran o no.
- El Ente Obligado no recibió documento alguno por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ni participó o generó presupuesto para comprar patrullas; lo anterior, porque los procedimientos de compra inician en cuanto se publica la Convocatoria de Licitación Pública, Adjudicación Directa o Invitación Restringida, y se solicita el Dictamen para la Disminución u Omisión de Grado de Integración Nacional previo a cualquier Procedimiento de Contratación, toda vez que el Dictamen no integra ninguno de los Procedimientos de Adquisición previstos, de ahí que no pueda considerarse para la compra de los bienes sino como requisito de procedencia o medio preparatorio a un procedimiento de compra, independiente y distinto uno del otro.
- La información solicitada corresponde a los documentos recibidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y generados para la compra de patrullas, no así, los documentos relativos a las Solicitudes de Dictamen de Grado de Integración Nacional.
- La adquisición inicia una vez que se publican las Convocatorias respectivas y no con el estudio de mercado y Dictaminación del Grado de Integración Nacional, en virtud de que dicho documento sólo sirve como guía para saber qué tipo de Convocatoria será publicada, sin sujetar a los entes gubernamentales a un procedimiento de contratación específico.

VI. El dieciséis de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar



vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El treinta de octubre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. El once de noviembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo otorgado a las partes para que formularan sus alegatos sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se



desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y



Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria y, por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO
"copia de todos los documentos que recibió de SSP DF y genero la secretaria de desarrollo económico para	Oficio OIP/39/13 "...previa consulta a la Unidad Administrativa correspondiente, le informo lo siguiente:	Se le entregó una respuesta categórica de inexistencia de la información, la que a su juicio fue falsa y transgredió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que se adjuntó un documento que acredita la existencia de la información. Por ese motivo, solicitó se diera vista a la Contraloría para los efectos a los que



<p>la compra de patrullas de 2012 a la fecha.” (sic)</p>	<p>‘Esta Secretaría de Desarrollo Económico no recibió documentos por parte de la SSP DF, además de que no participo no genero presupuesto en la compra de patrullas para la misma’ ...” (sic)</p>	<p>hubiera lugar y se le entregara todo lo solicitado.</p> <p>A su escrito, el particular adjuntó copia simple del Dictamen SEDECO/DICT/265-JN/2013 del veintiocho de junio de dos mil trece, suscrito por el Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico y dirigido al Secretario de Desarrollo Económico.</p>
--	--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” correspondiente al folio 0103000040213, el oficio OIP/39/13 y el escrito por el cual el recurrente interpuso el presente recurso de revisión.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración



probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para **integrar tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Ahora bien, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado manifestó:

- El oficio de respuesta OIP/39/2013 del treinta de septiembre de dos mil trece, no transgredió el derecho de acceso a la información del particular, pues no se recibieron documentos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tampoco participó en la compra de patrullas ni generó presupuesto para tal efecto.
- La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal es el ordenamiento jurídico que regula lo relativo a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal.
- En los artículos 9, 26 y 27 de la referida ley, se establece que cada Dependencia o Ente de la Administración Pública es el responsable de las adquisiciones que realice, las cuales deberán sujetarse a los Procedimientos de Licitación Pública, Invitación Restringida a por lo menos Tres Proveedores o Adjudicación Directa, según la hipótesis que se actualice, siempre dando preferencia a los bienes y/o productos nacionales, a fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.



- Ahora bien, del artículo 30 del referido ordenamiento se desprende que para impulsar los productos nacionales, la contratación de productos extranjeros se condicionará únicamente para los casos en los que no existe producción nacional o bien, ésta sea menor al treinta y cinco por ciento, siempre y cuando exista un Dictamen **previo** por parte de la **Secretaría de Desarrollo Económico**.
- El Dictamen al que se hace referencia en el punto anterior se elaborará a solicitud de las Dependencias, previo a iniciar cualquier procedimiento de compra, pero ello no implica que los solicitantes queden sujetos a la adjudicación o contratación, tan es así que las Dependencias pueden no ejecutar ningún procedimiento si así conviene a sus intereses, pues el Dictamen de Omisión de Grado de Integración Nacional no los obliga a una Adjudicación o Contratación forzosa.
- En congruencia con lo anterior, el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal condiciona el Procedimiento de Licitación Pública Internacional para los bienes y servicios, a la existencia de un Dictamen previo de Omisión o Disminución Nacional, expedido por la Secretaría de Desarrollo Económico.
- De igual forma, los Lineamientos para Determinar el Grado de Integración de los Bienes o Servicios de Importación a que se Sujetan los Convocantes y los Criterios para la Disminución u Omisión del Porcentaje de Integración Nacional, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el once de octubre de dos mil once, señalan que previo a la Convocatoria para Contratación se deberá realizar un estudio de mercado y un resumen ejecutivo para solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico, el Dictamen para la Omisión o Disminución del Grado de Integración Nacional respecto de los bienes o servicios que pretenden contratar.
- Los bienes y servicios que necesite la Administración Pública del Distrito Federal, se contratarán a través de tres tipos de procedimientos: Licitación Pública Nacional o Internacional, Adjudicación Directa e Invitación Restringida a cuando menos tres proveedores. No obstante, sin importar el Procedimiento las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán realizar un estudio de mercado para conocer el grado de integración nacional de los bienes o servicios que requieren, en caso de que el grado de integración sea inferior al treinta y cinco por ciento, deberán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico que emita un Dictamen para la omisión o disminución del grado de integración nacional, previa elección y convocatoria del procedimiento para contratación.



- De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el particular solicitó los documentos que se hayan recibido y emitido durante la sustanciación de alguno de los procedimientos de contratación, ya sea Licitación Pública, Adjudicación Directa o Invitación Restringida.
- La documental que adjuntó el particular consiste en un Dictamen de Disminución u Omisión de Integración Nacional expedido por el Director Ejecutivo de Regulación Económica, en uso de las atribuciones conferidas en la fracción VII, del artículo 53 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. El referido documento establece que no prejuzga el contenido de los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos involucrados en el procedimiento de Adjudicación, toda vez que la responsabilidad es del área solicitante, tan es así que la información que se proporciona para la elaboración del Dictamen lo hace bajo protesta de decir verdad, en términos de lo dispuesto por el numeral Séptimo, fracción I de los Lineamientos para Determinar el Grado de Integración de los bienes o servicios de Importación a que se Sujetan los Convocantes y los Criterios para la Disminución y Omisión del Porcentaje de Integración Nacional.
- Toda vez que las Dependencias son responsables de las Adjudicaciones que realizan, cuentan con amplias facultades para decidir qué, cómo, cuándo y con quién van a celebrar contratos, en tal virtud, el Dictamen de Omisión o Disminución de Grado de Integración Nacional no las obliga a iniciar o ejecutar algún procedimiento de Adquisición o Contratación, porque son las únicas que deciden si compran o no.
- El Ente Obligado no recibió documento alguno por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, ni participó o generó presupuesto para comprar patrullas; lo anterior, porque los procedimientos de compra inician en cuanto se publica la Convocatoria de Licitación Pública, Adjudicación Directa o Invitación Restringida, y se solicita el Dictamen para la Disminución u Omisión de Grado de Integración Nacional previo a cualquier Procedimiento de Contratación, toda vez que el Dictamen no integra ninguno de los Procedimientos de Adquisición previstos, de ahí que no pueda considerarse para la compra de los bienes sino como requisito de procedencia o medio preparatorio a un procedimiento de compra, independiente y distinto uno del otro.
- La información solicitada corresponde a los documentos recibidos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y generados para la compra



de patrullas, no así, los documentos relativos a las Solicitudes de Dictamen de Grado de Integración Nacional.

- La adquisición inicia una vez que se publican las Convocatorias respectivas y no con el estudio de mercado y Dictaminación del Grado de Integración Nacional, en virtud de que dicho documento sólo sirve como guía para saber qué tipo de Convocatoria será publicada, sin sujetar a los entes gubernamentales a un procedimiento de contratación específico.

Expuestas las posturas de las partes, se procede a estudiar si el agravio del recurrente resulta fundado.

En este sentido, toda vez que el particular sostiene que el Ente Obligado emitió una respuesta categórica de inexistencia de la información, no obstante que con el Dictamen SEDECO/DICT/265-JN/2013 del veintiocho de junio de dos mil trece, se acredita la existencia de la información requerida; mientras que el Ente recurrido sostiene que no recibió documentos por parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y tampoco generó presupuesto en la compra de patrullas; por lo anterior, este Instituto procede a dilucidar si le asiste la razón al ahora recurrente al afirmar que la Secretaría de Desarrollo Económico cuenta con la información solicitada. En tal virtud, es necesario transcribir la siguiente normatividad:

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 25. *A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios.*

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, así como formular, conducir, coordinar y evaluar los programas sectoriales y delegacionales correspondientes;



II. Formular y ejecutar los programas específicos en materia industrial, de comercio exterior e interior, abasto, servicios, desregulación económica y desarrollo tecnológico;

III. Coadyuvar con las funciones de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, promoviendo la adopción de medidas de simplificación, fomento e incentivos de la actividad productiva incluyendo el establecimiento de parques y zonas industriales, comerciales y de servicios;

IV. Proponer al Jefe de Gobierno los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva;

V. Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los distintos sectores de la economía de la Ciudad de México;

VI. Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial de la Ciudad de México y coordinar las acciones de otras dependencias en esta materia;

VII. Prestar a las delegaciones la asesoría y apoyo técnico necesario para la ejecución de las acciones del programa de fomento y desarrollo económico en su jurisdicción, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico de las delegaciones;

VIII. Organizar, promover y coordinar la instalación y seguimiento de consejos de fomento a las empresas, en materia de inversión y desarrollo económico para incentivar las actividades productivas;

IX. Establecer, conducir y coordinar los mecanismos de apoyo al sector empresarial, incluyendo el respaldo financiero, asesorías, asistencia técnica, entre otros, a través de diversos instrumentos para apoyar la actividad productiva;

X. Actuar como órgano coordinador y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico de la ciudad;

XI. Presidir los Comités Técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico de la Ciudad;

XII. Proponer y establecer en coordinación con la Contraloría General el marco de actuación y normatividad de las ventanillas de atención al sector productivo;

XIII. Instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de promoción y fomento económico delegacional.



XIV. *Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos del sector productivo sobre aspectos relevantes, que tengan impacto y permitan incentivar la actividad económica, con el fin de captar propuestas y sugerencias de adecuación a la política y programas de fomento;*

XV. *Proponer acciones con base en estudios y programas especiales, sobre la simplificación y desregulación administrativa de la actividad económica;*

XVI. *Atender, en coordinación con la Contraloría General, las ventanillas y centros de gestión y fomento económico, establecidos en las distintas Cámaras, Asociaciones, Colegios y banca de desarrollo;*

XVII. *Formular y proponer, en el marco de los programas de desregulación y simplificación administrativa, las acciones que incentiven la creación de empresas, la inversión y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones;*

XVIII. *Establecer y coordinar los programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia;*

XIX. *Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales y económicas en general;*

XX. *Emitir convocatoria abierta a los habitantes del Distrito Federal para integrar en los órganos político-administrativos Consejos Delegacionales de Verificación Ciudadana que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la Ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas, y*

XXI. *Promover en coordinación con la Subsecretaría del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, el desarrollo de la industria penitenciaria en el Distrito Federal.*

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 30. *Las licitaciones públicas podrán ser:*

I.- Nacionales: Cuando únicamente puedan participar proveedores nacionales y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un cincuenta por ciento de contenido de integración nacional, el que será determinado tomando en cuenta el



costo de producción del bien, que significa todos los costos menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros.

La Secretaría de Desarrollo Económico, mediante reglas de carácter general, establecerá los casos de excepción correspondientes a dichos requisitos, así como un procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten.

La Secretaría de Desarrollo Económico, de oficio o a solicitud de la Contraloría, podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados en esta fracción; o

II.- Internacionales: Cuando participen tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero.

Solamente se llevarán a cabo licitaciones internacionales, en los siguientes casos:

a) Cuando resulte obligatorio para la Administración Pública del Distrito Federal conforme a los tratados;

b) Cuando, previa investigación de mercado que realice la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad convocante, no exista oferta de proveedores nacionales respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas;

c) Cuando no existan proveedores o fabricantes en el mercado nacional que puedan garantizar las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento, menor impacto ambiental y servicio en las adquisiciones, o

d) Cuando así se estipule para las contrataciones financiadas con fondos no públicos otorgados a la Administración Pública del Distrito Federal o con su garantía.

En este tipo de licitaciones la Secretaría de Desarrollo Económico determinará los casos en que los participantes deban manifestar ante la convocante que los precios que presentan en su propuesta económica no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios o subsidios.

La Secretaría de Desarrollo Económico conforme a los lineamientos y criterios establecidos, dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados que se requieran por las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones, sin perjuicio del procedimiento que,



para su adjudicación o contratación se lleve a cabo conforme a la Ley. Esta dictaminación será previa a la que efectúe el Comité o Subcomité respectivo, para los casos en que resulte aplicable.

La Secretaría de Desarrollo Económico, tomando en cuenta la opinión de la Secretaría, determinará los casos en que las licitaciones serán de carácter nacional en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país, y otros supuestos establecidos en los tratados internacionales.

Podrá negarse la participación a extranjeros en licitaciones internacionales, cuando con el país del cual sean nacionales no se tenga celebrado un tratado, salvo que ese país conceda un trato recíproco a los licitantes, proveedores, bienes o servicios mexicanos.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 53 Quater. A la Dirección Ejecutiva de Regulación Económica le corresponden las siguientes atribuciones:

...

VII. Elaborar y revisar periódicamente la normatividad para determinar el grado de integración de los bienes y servicios a que se sujeten los convocantes, así como emitir el dictamen, control y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional, en las licitaciones públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.

...

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- La Secretaría de Desarrollo Económico es la encargada del despacho de las materias relacionadas con el desarrollo y regulación de las actividades económicas en los sectores industrial, comercial y de servicios; para lo que le fueron conferidas las siguientes atribuciones: establecer políticas y programas generales en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, conducir, coordinar y evaluar los programas sociales y delegacionales; formular y ejecutar programas específicos en materia industrial, comercio, inversión extranjera, abasto, desregulación económica y desarrollo tecnológico; proponer mecanismos de coordinación interinstitucional para incentivar el desarrollo y la inversión productiva; promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector



empresarial; asesorar a las Delegaciones y brindarles apoyo para la ejecución de las acciones del programa de fomento y desarrollo económico; apoyar al sector empresarial; coordinar y enlazar las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven con el desarrollo económico de la ciudad; incentivar la actividad económica, la creación de empresas y el desarrollo tecnológico, fortaleciendo el mercado interno y la promoción de las exportaciones; establecer y coordinar programas de abasto y comercialización de productos básicos, promoviendo la modernización y optimización en la materia; convocar a los habitantes para integrar los Consejos Delegacionales de Verificación Ciudadana, para que coadyuven con las autoridades en la vigilancia del cumplimiento de la ley por parte de los establecimientos mercantiles, para lo cual podrán solicitar visitas de verificación y presenciarlas; entre otros.

- Sin embargo, las facultades de la Secretaría de Desarrollo Económico no sólo se limitan a los rubros señalados, sino también se extienden al campo de las Licitaciones Públicas. Por ejemplo, en las Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.
- Las Licitaciones Públicas Nacionales son aquellas en las que únicamente pueden participar proveedores nacionales y los bienes que se adquieren son producidos en el país y cuentan con un mínimo del cincuenta y uno por ciento de integración nacional. El porcentaje de integración nacional se determina tomando en cuenta el costo de producción del bien, es decir costos menos promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como costos financieros.
- En el caso de la Licitación Pública la Secretaría de Desarrollo Económico, establecerá los casos de excepción correspondientes a los requisitos señalados en el punto anterior y el procedimiento expedito para determinar el grado de contenido nacional de los bienes que se oferten. Inclusive el Ente Obligado podrá realizar visitas para verificar que los bienes cumplen con los requisitos señalados por la ley.
- Las Licitaciones Públicas Internacionales son aquellas en las que participan tanto proveedores nacionales como extranjeros y los bienes a adquirir son de origen nacional o extranjero. En ese tipo de Licitaciones la participación de la Secretaría de Desarrollo Económico, se limita a las siguientes acciones: **a)** determinar los casos en que los participantes deban manifestar ante la autoridad convocante que los precios que proponen no se cotizan en condiciones de prácticas desleales de



comercio internacional; **b)** dictaminará el porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados, sin perjuicio del procedimiento que se lleve a cabo para su adjudicación o contratación, el Dictamen será previo a la dictaminación del Comité o Subcomité respectivo; **c)** determinará los casos en que las Licitaciones serán Nacionales en razón de las reservas, medidas de transacción, aprovechamiento de la planta productiva del país y otros supuestos establecidos en los Tratados Internacionales.

- En relación con lo anterior, se debe señalar que es la Dirección Ejecutiva de Regulación Económica a quien le corresponde elaborar y revisar periódicamente la normatividad para determinar el grado de integración de los bienes y servicios a que se sujeten los convocantes, y emitir el Dictamen, control y criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional en las Licitaciones Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal.

Aunado a lo anterior, conviene citar los Lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que se sujetan los convocantes, y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional, publicados el once de octubre de dos mil once en la Gaceta Oficial del Distrito Federal:

PRIMERO. *Los presentes lineamientos son de observancia general para el Gobierno del Distrito Federal, sus Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades y tienen por objeto establecer los mecanismos para determinar el grado de integración nacional de los bienes o servicios de importación y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional.*

SEGUNDO. *Para los efectos de los estos lineamientos, se entenderá por:*

I. SEDECO: *La Secretaria de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal,*

II. INVESTIGACIÓN DE MERCADO: *la identificación de la oferta o producción de un bien o servicio que pretendan adquirir las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, en el mercado nacional, considerando cantidad, calidad, oportunidad, precio, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.*

...



CUARTO. En los procedimientos de licitación pública internacionales, los bienes o servicios se procurara el 35% de contenido de integración nacional, con excepción de lo señalado en el Lineamiento Décimo Cuarto de este ordenamiento.

QUINTO. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades para convocar a los licitantes de carácter internacional, en los términos señalados por la fracción II, párrafo primero del Artículo 30 de la Ley, deberán elaborar previamente una Investigación de Mercado.

En los procedimientos de excepción a la licitación pública internacional, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades realizaran previamente la investigación de mercado.

...

SÉPTIMO. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades elaboraran un Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado (anexo 2), que contendrá lo siguiente requisitos:

I. Manifestación bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el resumen ejecutivo son ciertos y han sido debidamente verificados.

II. Descripción del producto o servicio: Nombre genérico, principales características del bien, o servicio y su uso o destino, hasta en una cuartilla;

III. Análisis de los informes: indicar las capacidades de producción en el país, del bien o de la prestación de servicio de que se trate y los comparativos de la información recibida, mismo que se deberá desarrollar, hasta en dos cuartillas;

IV. Conclusión: exponer el resultado del análisis de la información obtenida y la conveniencia de adquirir o contratar el bien o servicio, señalando empresas consultadas, países de origen de los bienes o servicios y grado de integración nacional de los mismos, hasta en una cuartilla.

La información utilizada para la elaboración del Resumen Ejecutivo deberá ser obtenida en un plazo no mayor a noventa días anteriores a la fecha de presentación del Resumen Ejecutivo a SEDECO.

...

DÉCIMO CUARTO. SEDECO, previa solicitud de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, dictaminara la disminución u omisión del grado de integración nacional de los bienes o servicios de importación, tomando en cuenta los siguientes criterios:



I. Cuando resulte obligatorio conforme a lo establecido en los tratados internacionales;

II. Cuando no exista producción nacional de los bienes o servicios;

*III. Cuando no exista producción nacional de los bienes o servicios en cantidad o calidad,
o*

IV. Cuando la producción nacional no garantice las mejores condiciones de calidad, oportunidad, precio, financiamiento y servicio.

DÉCIMO QUINTO. *Para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional a que se refiere el lineamiento cuarto de este ordenamiento, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades deberán solicitar a SEDECO el dictamen mediante dos requisitos que son: el Formato de Solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional y el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado correspondiente. (Anexos 1 y 2)*

DÉCIMO SEXTO. *Para obtener el dictamen de disminución u omisión del grado de integración nacional, el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Unidad Administrativa o Entidad deberá remitir al titular de SEDECO el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado de conformidad con lo dispuesto por el numeral Séptimo de los presentes Lineamientos y el Formato de Solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional debidamente requisitado.*

En el entendido de que a SEDECO le corresponde únicamente la disminución u omisión del grado de integración nacional, de los bienes que se señalen en la documentación citada en el párrafo anterior, por lo que la emisión del dictamen no prejuzgará sobre el contenido de los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos involucrados en el procedimiento para su adjudicación, responsabilidad que corresponde al Área directamente involucrada en el proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. *El plazo para que SEDECO emita el dictamen correspondiente, no será mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado y el Formato de Solicitud de dictamen para la disminución u omisión del grado de integración nacional, siempre y cuando se cumplan los requisitos necesarios para su emisión.*

DÉCIMO OCTAVO. *En las adquisiciones de medicamentos, productos auxiliares o contratación de servicios para la salud, SEDECO otorgara atención rápida y expedita a las solicitudes presentadas; en este caso la convocante deberá proceder conforme a lo establecido en los Lineamientos Décimo Quinto y Décimo Sexto del presente ordenamiento.*



Por su parte, SEDECO emitirá el dictamen correspondiente en un plazo que no será mayor a tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la recepción del Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado y Formato de Solicitud de dictamen para disminución u omisión del grado de integración nacional.

DÉCIMO NOVENO. *El dictamen a que se refiere el Lineamiento Décimo Quinto de este ordenamiento tendrá validez solo para el bien o servicio para el que fue emitido, y tendrá vigencia solo por el año calendario en el que se emitió, concluyendo su vigencia el 31 de diciembre de ese año. Este dictamen será previo al que efectuó el Comité o Subcomité respectivo para el procedimiento de adquisición.*

Cuando las Dependencias, Órganos Desconcentrados o Entidades adquieran bienes o servicios de importación que previamente hayan sido dictaminados en su porcentaje de grado de integración, no requerirán obtener nuevo dictamen, si dicho dictamen se encuentra vigente.

Las Dependencias Órganos Desconcentrados o Entidades, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de la contratación, informaran a SEDECO los resultados de todas las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios de importación que hayan realizado, con los que se integrara la base de información de bienes o servicios de importación.

De las disposiciones transcritas, se desprende lo siguiente:

- Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que convoquen a una Licitación Pública Internacional deberán elaborar en primera instancia una investigación de mercado en la que identificarán la oferta o producción de un bien o servicio que pretendan adquirir en el mercado nacional, considerando cantidad, calidad, oportunidad, precio, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.
- Del mismo modo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades elaborarán un resumen ejecutivo de la investigación de Mercado que contendrá por lo menos: manifestación bajo protesta de decir verdad que los datos asentados en el resumen son ciertos y fueron verificados, descripción del producto o servicio (nombre, características del bien o servicio, uso o destino), capacidades de producción en el país, del bien o servicio, y comparaciones, y conclusiones del análisis realizado.



- Ahora bien, en las Licitaciones Públicas Internacionales se procurará que los bienes y servicios contengan al menos un treinta y cinco por ciento de integración Nacional. No obstante, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades podrán solicitar a la Secretaría de Desarrollo Económico que elabore un Dictamen de Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional de los bienes o servicios de importación, para lo cual deberán presentar el Formato de Solicitud de Dictamen para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional y el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado.
- En tal virtud, la Secretaría de Desarrollo Económico únicamente dictaminará sobre la disminución y omisión del grado de integración nacional de los bienes que se señalen en el Formato de Solicitud y el Resumen Ejecutivo, por lo que no prejuzgará sobre el contenido de los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos involucrados en el procedimiento para su adjudicación, responsabilidad que corresponde al área involucrada directamente en el proyecto.
- Por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Económico emitirá su Dictamen en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de que reciba el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado y el Formato de Solicitud de Dictamen para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional, siempre y cuando se cumpla con los requisitos necesarios; salvo los medicamentos, productos auxiliares o contratación de servicios para la salud, en cuyo caso el Dictamen se emitirá en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la recepción del Resumen Ejecutivo y el Formato de Solicitud. La vigencia del Dictamen será de un año calendario.
- El Dictamen será previo al que efectúe el Comité o Subcomité respectivo para el procedimiento de adquisición.
- Quince días posteriores a la fecha de contratación, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades informarán a la Secretaría de Desarrollo Económico los resultados de todas las adquisiciones de bienes o contrataciones de servicios de importación que hayan realizado, con la finalidad de que integre la base de información de bienes o servicios de importación.

Consecuentemente, resulta evidente que la Secretaría de Desarrollo Económico participa en los procedimientos de adquisición de bienes y servicios por Licitación Pública, elaborando dictámenes para determinar el grado de contenido nacional de los



bienes que se oferten u omitir de ese requisito a los bienes que se adquirieran con base en el Formato de Solicitud y el Resumen Ejecutivo que le proporcionan las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades.

En ese sentido, de ser el caso de que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal adquiriera vehículos para utilizarlos como patrullas a través de una Licitación Pública, es claro que la Secretaría de Desarrollo Económico pudo tener una participación. Esto es, si se adquirieron patrullas a través de una Licitación Pública Nacional, la Secretaría probablemente señaló casos de excepción y estableció el procedimiento para determinar el grado de contenido nacional de los bienes, inclusive realizar visitas de verificación; sin embargo, si la adquisición fue a través de una Licitación Pública Internacional la Secretaría de Desarrollo Económico debió dictaminar sobre el porcentaje de integración nacional de los bienes y servicios importados, sin prejuzgar respecto del contenido de los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos involucrados.

En ese orden de ideas, se procede a analizar la documental proporcionada por el recurrente con la que asegura se acredita la existencia de la información solicitada, (foja cuatro del expediente), y de la que se desprende la siguiente información:

- Mediante el oficio DGRM/OM/SSP/0390/2013, suscrito por el Director General de Recursos Materiales, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico la emisión del Dictamen para Omisión del Grado de Integración Nacional para la adquisición de vehículos tipo Sedan, mismos que se citan en los anexos del oficio referido consistentes en una Solicitud y un Resumen Ejecutivo.
- Con fundamento en los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 30, fracción II, 40 y 52 de la Ley de Adquisiciones para



el Distrito Federal, así como el numeral Décimo Cuarto, fracción segunda de los Lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes y servicios de importación a que se sujetarán los convocantes, y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional, el Director Ejecutivo de Regulación Económica de la Secretaría de Desarrollo Económico, autorizó el Grado de Omisión de Integración Nacional para la adquisición de vehículos tipo Sedan, a los que se refiere en la Solicitud y Resumen Ejecutivo que presentó la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- El Dictamen fue emitido el veintiocho de junio de dos mil trece y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, el referido documento únicamente se pronuncia sobre la Omisión de Grado de Integración Nacional de vehículos tipo Sedan referidos en el oficio DGRM/OM/SSP/0390/2013, sin prejuzgar respecto de los aspectos técnicos, económicos, legales y administrativos, del procedimiento de adjudicación, pues ello le corresponde al área que adjudicará.
- Mientras se encuentre vigente el Dictamen, no será necesario otro Dictamen para la adquisición de bienes de importación ya dictaminados.
- Por último, solicitó al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal que remitiera el resultado del procedimiento de adquisición para integrar su base de información de bienes o servicios de importación.

Sirve de apoyo al análisis realizado, la siguiente Tesis aislada:

No. Registro: 171946

Tesis Aislada

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Administrativa Del Primer Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: Tomo XXVI, Julio de 2007

Tesis: I.4o.A.77 K

Página: 2685

PRUEBAS INDIRECTAS. CONFORMAN PRUEBA PLENA SI EXISTE UN NEXO CAUSAL O DE EFECTO, SEGÚN SE TRATE DE INDICIOS O PRESUNCIONES, ENTRE EL HECHO PROBADO Y EL HECHO POR PROBAR. Las pruebas indirectas son



aquellas mediante las cuales se demuestra, a partir de un hecho denominado secundario, la existencia de otro hecho, que es el afirmado en la hipótesis principal o hipótesis a probar, siempre que se exponga el fundamento de conocimiento para confirmarla. Ahora, la credibilidad de dicha hipótesis dependerá tanto de la certidumbre, probabilidad y verosimilitud del hecho secundario, como del grado de aceptación de la inferencia, que exige un nexo pertinente y convincente que justifique la conclusión hipotética. En este orden de ideas, para que las pruebas indirectas lleguen a conformar una prueba plena, obtenida a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios o indiciarios, es indispensable que exista el nexo causal -en el caso de los indicios- o el nexo de efecto -en el caso de presunciones- entre el hecho conocido y el desconocido que, además, debe resultar pertinente y convincente para inferir o deducir el hecho principal. Cabe decir que el nexo -causal o el de efecto- entre el hecho probado y el hecho por probar, inferido o presunto, puede consistir en una regla, estándar, máxima de experiencia, técnica, teoría, análisis estadístico, incentivo relevante, práctica social, económica, cultural y política, principio de la ciencia, regla de la sana crítica, método, finalidad o motivo relevante o cualquier otro análogo, que justifique la existencia del hecho inferido o presunto, en razón de una práctica, actividad o un proceso convencional y reiterado, con cierto margen de certidumbre o repetibilidad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Incidente de suspensión (revisión) 74/2007. Unión Agrícola Regional de Fruticultores del Estado de Chihuahua, A.C. 3 de mayo de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Antonio Villaseñor Pérez.

Precisado lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la Secretaría de Desarrollo Económico sí cuenta con la información solicitada por el particular, pues contrario a lo que sostiene, para la adquisición de vehículos tipo Sedán, que podrían ser utilizados como patrullas, la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal solicitó a través del oficio DGRM/OM/SSP/0390/2013, suscrito por el Director General de Recursos Materiales, a la Secretaría de Desarrollo Económico que emitiera el Dictamen para Omisión del Grado de Integración Nacional para la adquisición, para lo cual proporcionó como anexos el Formato de Solicitud de Dictamen para la Disminución u Omisión del Grado de Integración Nacional y el Resumen Ejecutivo de la Investigación de Mercado, como lo dispone la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los Lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que



se sujetan los convocantes, y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional.

Aunado a lo anterior, este Instituto considera conveniente traer como hecho notorio el expediente RR.SIP.1511/2013, lo anterior, con fundamento en el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 286 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra disponen:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 125.- *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.*

...

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 286. *Los hechos notorios no necesitan ser probados y el Juez puede invocarlos, aunque no hayan sido alegados por las partes.*

Además, con sustento en la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación:

No. Registro: 199,531

Jurisprudencia

Materia(s): Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Enero de 1997

Tesis: XXII. J/12

Página: 295



HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN.

*La anterior Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número 265, visible en las páginas 178 y 179 del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, del rubro: "HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UNA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION UNA EJECUTORIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL PLENO.", sostuvo criterio en el sentido de que la emisión de una ejecutoria pronunciada con anterioridad por el Pleno o por la propia Sala, constituye para los Ministros que intervinieron en su votación y discusión un hecho notorio, el cual puede introducirse como elemento de prueba en otro juicio, sin necesidad de que se ofrezca como tal o lo aleguen las partes. **Partiendo de lo anterior, es evidente que para un Juez de Distrito, un hecho notorio lo constituyen los diversos asuntos que ante él se tramitan** y, por lo tanto, cuando en un cuaderno incidental exista copia fotostática de un diverso documento cuyo original obra en el principal, el Juez Federal, al resolver sobre la medida cautelar y a efecto de evitar que al peticionario de amparo se le causen daños y perjuicios de difícil reparación, puede tener a la vista aquel juicio y constatar la existencia del original de dicho documento.*

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo en revisión 7/96. Ana María Rodríguez Cortez. 2 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo en revisión 10/96. Carlos Ignacio Terveen Rivera. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Samuel Alvarado Echavarría.

Amparo en revisión 16/96. Pedro Rodríguez López. 20 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Queja 37/96. Ma. Guadalupe Macín Luna de Becerra. 22 de agosto de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Amparo directo 859/96. Victoria Petronilo Ramírez. 28 de noviembre de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Augusto Benito Hernández Torres. Secretario: Ramiro Rodríguez Pérez.

Ahora bien, de la revisión efectuada al recurso de revisión identificado con el número de expediente RR.SIP.1511/2013, específicamente de la revisión efectuada a las documentales proporcionadas por el Ente Obligado en ese recurso (Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal), se localizó el Contrato Administrativo SSP/BE/A/230/2013, **para la adquisición** y suministro de vehículos tipo *pick up* doble cabina con sistema de video vigilancia, vehículos tipo *pick up* doble cabina y vehículos tipo Sedán, **equipados como patrullas**, incluido el equipo de comunicación,



señalización visual y acústica modelos dos mil trece, celebrado entre la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y *COMERCIAL CRYMEX S.A. de C.V.*

Del referido contrato, se desprende la siguiente declaración:

“ ...

DECLARACIONES

I. EL LIC. MIGUEL ÁNGEL DÁVILA NARVÁEZ, CON LA REPRESENTACIÓN QUE OSTENTA DECLARA QUE:

...

I.6. EL PRESENTE CONTRATO SE DERIVA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PRESENCIAL NÚMERO LA-036000993-N4-2013, EN CUYAS BASES SE SEÑALARON LAS OBLIGACIONES Y LAS DEMÁS CIRCUNSTANCIAS A QUE DEBERÍAN SOMETERSE LOS OFERTANTES...

I.8. PARA LA ADQUISICIÓN DE ‘VEHÍCULOS TIPO PICK UP DOBLE CABINA Y VEHÍCULOS TIPO SEDÁN, EQUIPADOS COMO PATRULLAS, INCLUIDO EL EQUIPO DE COMUNICACIÓN, SEÑALIZACIÓN VISUAL Y ACÚSTICA MODELOS 2013, PARA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL’, SE CUENTA CON LOS DICTÁMENES DE AUTORIZACIÓN DE OMISIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL EMITIDOS POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO MEDIANTE OFICIOS NÚMEROS SEDECO/DICT/268-JN/2013, SEDECO/DICT/266-JN/2013 Y SEDECO/DICT/265-JN/2013 TODOS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2013.

...” (sic)

Por lo anterior, resulta evidente que mediante la Licitación Pública Nacional Presencial LA-036000993-N4-2013 y el contrato SSP/BE/A/230/2013 la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal adquirió vehículos tipo *pick up* doble cabina y vehículos tipo Sedán, **equipados como patrullas**, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica modelos dos mil trece, para lo cual solicitó a la Secretaría de Desarrollo Económico, Dictámenes de Autorización de Omisión del Grado de Integración Nacional, debiendo anexar los documentos respectivos (Formato de Solicitud y Resumen Ejecutivo). Por tal motivo, la Secretaría de Desarrollo Económico



emitió los siguientes Dictámenes: SEDECO/DICT/268-JN/2013, SEDECO/DICT/266-JN/2013 y SEDECO/DICT/265-JN/2013, todos del veintiocho de junio de dos mil trece.

En ese orden de ideas, se concluye que el agravio del recurrente en cuanto a que no le proporcionaron la información solicitada aún cuando el Ente Obligado contaba con ella, resulta **fundado**.

Lo anterior es así, porque contrario a lo que sostiene el Ente recurrido, sí recibió documentos (Formato de Solicitud y Resumen Ejecutivo) necesarios para la compra de patrullas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los Lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que se sujetan los convocantes, y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional, ya que con ellos determina la Integración Nacional de los bienes y servicios que se adquieren, más aún, con posterioridad a la compra también le proporcionan información sobre la adquisición para actualizar su base de información de bienes y servicios de importación.

Ahora bien, aún cuando la emisión del Dictamen es previo al acto de compra, lo cierto es que también forma parte del proceso de compra, ya que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y los Lineamientos para determinar el grado de integración de los bienes o servicios de importación a que se sujetan los convocantes, y los criterios para la disminución u omisión del porcentaje de integración nacional, obligan a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades a solicitar un Dictamen de Integración Nacional de los bienes y servicios que adquirirán, lo que constituye precisamente la información de interés del particular, con independencia de que la compra se lleve a cabo.



Consecuentemente, procede ordenarle al Ente Obligado que proporcione copia simple del Formato de Solicitud y Resumen Ejecutivo que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal le remitió al solicitar: **i.** mediante oficio DGRM/OM/SSP/0390/2013, el Dictamen para Omisión del Grado de Integración Nacional para la Adquisición de vehículos tipo Sedan, así como el Dictamen respectivo; y **ii.** los Dictámenes de Autorización de Omisión del Grado de Integración Nacional para adquirir vehículos tipo *pick up* doble cabina y vehículos tipo Sedán, **equipados como patrullas**, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica modelos dos mil trece, y los Dictámenes respectivos (SEDECO/DICT/268-JN/2013, SEDECO/DICT/266-JN/2013 y SEDECO/DICT/265-JN/2013, todos del veintiocho de junio de dos mil trece).

En tal virtud, toda vez que el particular solicitó copia de “...*los documentos que recibió de SSP DF (Formato de Solicitud y Resumen Ejecutivo) y genero la secretaria de desarrollo económico para la compra de patrullas de 2012 a la fecha (Dictámenes solicitados).*”

En este punto, conviene señalar que de acuerdo con la normatividad analizada, el Resumen Ejecutivo contiene, entre otros datos, las características del bien o servicio, lo cual, tratándose de características técnicas, lo que se corrobora teniendo a la vista el “*FORMATO DE SOLICITUD DE DICTAMEN PARA LA DISMINUCIÓN U OMISIÓN DEL GRADO DE INTEGRACIÓN NACIONAL*” y la “*GUÍA DEL CONTENIDO QUE DEBERÁ CUMPLIR EL ‘RESUMEN EJECUTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO’*”.

Al respecto, se debe señalar que las características técnicas de vehículos usados como patrulla, son reservadas porque su divulgación pondría en riesgo su operación, al hacer reconocibles los componentes técnicos y la tecnología de la que se encuentran



revestidas para los fines que persiguen que es la prevención del delito y la seguridad pública, lo que generaría ventajas a quien teniendo el conocimiento técnico necesario para operarlas y actuara de mala fe, pudiera manipular el funcionamiento de los vehículos y equipos, haciendo factible sabotearlas y nulificar su operación.

Por ese motivo, se advierte que las características técnicas se ubican en las causales de reserva previstas en el artículo **37, fracciones I** (cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad pública nacional o del Distrito Federal), **II** (cuando su divulgación ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o el desarrollo de investigaciones reservadas) y **III** (cuando su divulgación impida las actividades de verificación sobre el cumplimiento de las leyes, prevención o persecución de los delitos, la impartición de justicia y la recaudación de las contribuciones), **de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal**, ya que su divulgación podría poner en riesgo las medidas implementadas para la prevención y persecución de los delitos, así como con la seguridad pública, toda vez que las características técnicas de los vehículos, del equipo de comunicación y de los sistemas de vigilancia que tienen, están íntimamente relacionados con el funcionamiento tanto de los vehículos, como de los equipos de comunicación y el sistema de vigilancia, y también con su operación, siendo que el dar a conocer tal información podría generar ventajas a la delincuencia nulificando la prevención de ilícitos siendo que la seguridad pública es una función primordial del Distrito Federal que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, comprendiendo la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y persecución de los delitos, lo anterior de conformidad con el



artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, cuyo contenido es el siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 2. *La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTICULO 2. *La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado. y tiene por objeto:*

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes:

III.- Prevenir la comisión de delitos e Infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al Departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad publica establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



En ese sentido, el Ente recurrido deberá clasificar dichos datos de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, fracciones I, II y III, 42, 50 y 61, fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proporcionando al recurrente versión pública de los Formatos de Solicitud y Resúmenes Ejecutivos.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Económico, y se le ordena que:

- i. Proporcione copia simple del Formato de Solicitud y Resumen Ejecutivo que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal le remitió al solicitar:
 - a) Mediante oficio DGRM/OM/SSP/0390/2013, el Dictamen para Omisión del Grado de Integración Nacional para la adquisición de vehículos tipo Sedan. Así como, el Dictamen SEDECO/DICT/285-JN/2013. Sólo en caso de que dichos vehículos hayan sido adquiridos para usarse como patrullas.
 - b) Dictámenes de autorización de Omisión del Grado de Integración Nacional para adquirir vehículos tipo *pick up* doble cabina y vehículos tipo Sedán, **equipados como patrullas**, incluido el equipo de comunicación, señalización visual y acústica modelos dos mil trece. Así como, los Dictámenes respectivos SEDECO/DICT/268-JN/2013, SEDECO/DICT/266-JN/2013 y SEDECO/DICT/265-JN/2013 todos del veintiocho de junio de dos mil trece.

Para atender el punto anterior, deberá clasificar como información reservada las características técnicas de los vehículos, con fundamento en el artículo 37, fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siguiendo el procedimiento previsto en los diversos 42, 50 y 61, fracción XI de la referida ley, proporcionando versión pública de las documentales señaladas, en las que se teste la información reservada; previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 249 del Código Fiscal para el Distrito Federal.



La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, atento a lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. En el escrito a través del cual se interpuso el presente recurso de revisión, el recurrente solicitó a este Instituto que diera vista a la Contraloría General del Distrito Federal, sin embargo, no se advierte que servidores públicos de la Secretaría de Desarrollo Económico hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Económico y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno y Luis Fernando Sánchez Nava, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de diciembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**